



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO. 05001 3105 018 2018 00027 00
DEMANDANTE: LINA MARCELA TORO SALGADO
DEMANDADO: JESUS MARIA ALVAREZ MARIN.

1. ANTECEDENTES

En el presente proceso se tiene que se presentó demanda por medio de apoderado judicial doctor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.575.053 y con TP 132.122 del C.S.J, para que entre otras cosas se declare que entre la demandante y el señor JESUS MARIA ALVAREZ MARIN, en calidad de empleador y propietario de Establecimiento de Comercio denominado BLOKEARTE, se celebró un contrato de trabajo verbal a término indefinido, desde el día 01 de octubre del año 2011 hasta el 26 de septiembre del año 2017, fecha en que se terminó en forma unilateral e injustificada, por parte del demandado y en consecuencia de la anterior declaración se deje sin efectos el despido, se ordene al demandado en calidad de empleador reintegrar a la señora LINA MARCELA TORO SALGADO, a sus labores y realice las funciones que venía desempeñando, con sus respectivos salarios insolutos, aportes a la seguridad social integral, sanción de 180 días, se condene al demandado al pago de la indemnización por despido injusto, liquidación de las prestaciones sociales, tales como: cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones, la sanción moratoria por el no pago correcto de las prestaciones sociales, la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías al respectivo fondo, la indemnización de perjuicios por la no dotación de vestido y calzado de labor, las horas extras, los domingos y festivos laborados, los aportes a los riesgos de I.V.M., ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por todo el tiempo laborado, los gastos médicos que ascienden a la suma de \$2.500.000,00, pago de las incapacidades médicas, Indexación de lo debido y condenado por el Despacho, por lo que el Despacho pasará a resolver, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso, se verifica que quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, es el mismo apoderado que representa los intereses del Cónyuge de la titular de este Despacho en un proceso ordinario laboral que se adelanta en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín desde el año 2016.

Y conforme a lo esbozado, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“(…) Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su presentante, o apoderado (subrayas del Despacho)

A su vez, el artículo 140 ibidem, señala:

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)*

Conforme a lo anotado y en aras de superar lo precedente, esta servidora, se declarará impedida para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DEMEDELLIN,**

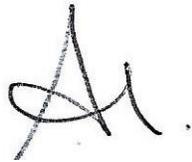
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP.

TERCERO: Informar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

OF.2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 191 del 4 de
noviembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria